

  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DE CAUCA
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 9
AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178	

EXPEDIENTE	PRF-2018-01178
CUN SIREF	AC-80763-2018-26224
ENTIDAD AFECTADA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Nit. No. 899.999.034
RESPONSABLE FISCAL	CARLOS ANDRES GARCIA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.763.245.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con el Nit. No. 901.700.037-9. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. No. 860037707-9. ALLIANZ SEGUROS SA, identificada con el Nit. No. 860026182-5. COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860.002.184-6. COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS o SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, identificada con el Nit. No. 890903407-9. LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con el Nit. No. 860039988. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con el Nit. No. 860002534.
CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL	NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 99.588.952,8) Indexados.

ASUNTO

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012 y la Resolución Orgánica 748 de 2020, proceden a resolver la solicitud de aclaración del Fallo No. 010 con Responsabilidad Fiscal proferido el 03 de octubre de 2023, en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

DE LA DECISION OBJETO DE ACLARACION

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en el trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal se profirió Fallo No. 010 Con Responsabilidad Fiscal del 03 de octubre de 2023, donde se ordenó:

“PRIMERO: FALLAR con responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en contra de CARLOS ANDRES GARCIA ORTIZ, identificado con

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	 100 AÑOS <small>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</small>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DE CAUCA
		FECHA: 4 de diciembre de 2023
		PÁGINA NÚMERO: 2 de 9
AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178		

cédula de ciudadanía No. 1.112.763.245, en calidad de almacenista del Centro de Tecnologías Agroindustriales de Cartago del SENA Regional Valle, durante la época de los hechos, respecto del detrimento patrimonial causado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-Regional Valle del Cauca. Nit. No. 899.999.034, establecido en NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$99.588.952,8)-indexados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR como terceros civilmente responsables dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal y respecto de la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 71.013.585,9)-indexados, del valor del daño, a las aseguradoras que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia: 1) En virtud de la POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES. No. 2201215004476, Vigencia 09 de septiembre de 2015 al 09 de septiembre de 2016 y Renovación del 09 de septiembre de 2016 al 30 de marzo de 2017 a las aseguradoras: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Nit. No. 891.700.037-9, participación: 16%; A.I.G COLOMBIA SEGUROS GENERALES, hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 860037707-9, participación: 14%; ALLIANZ SEGUROS SA, identificada con Nit. No. 860026182-5, participación 14%; COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860.002.184-6, participación 14%; COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS o SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, identificada con Nit. No. 890903407-9, participación 14%; LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860039988, participación 14%. 2) En virtud de la POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES No. 2201215004488. Vigencias: Del 09 de septiembre de 2015 al 09 de septiembre de 2016 y del 08 de septiembre de 2016 al 30 de marzo de 2017 a las aseguradoras: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Nit. No. 891.700.037-9, participación 25%; ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860026182-5, participación 18,4%; AXA COLPATRIA SEGUROS SA, identificada con NIT. 860.002.184-6, participación 14%; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860002534, participación 10%; COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS o SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, identificad con Nit. No. 890903407-9, participación 18,60%; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 860037707-9, participación 14%”.

Dentro del término legal se presentaron ante el Despacho los recursos de reposición contra el Fallo No. 010 Con Responsabilidad Fiscal, resueltos mediante el Auto No. 742 del 10 de noviembre del año 2023, notificado por Estado No. 186-2023 del 17 de noviembre de 2023, se resolvió:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de revocar o modificar el Fallo con responsabilidad fiscal No. 010 del 03 de octubre de 2023, en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2018-01178, adelantado por el detrimento patrimonial ocasionado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, radicadas con los recursos de reposición interpuestos dentro del trámite legal, por el **DEFENSOR DE OFICIO DE CARLOS ANDRES GARCIA** y los terceros civilmente responsables: 1) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Nit. No. 891.700.037-9, 2) SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Nit. No. 860037707-9, 3) ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. No. 860026182-5, 4) COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA -AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Nit. No. 860.002.184-6, 5) COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS o SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Nit. No. 890903407-9, 6) LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. No. 860039988 y 7) ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nit. No. 860002534; por los argumentos planteados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia por Estado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	 100 AÑOS <small>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</small>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DE CAUCA
		FECHA: 4 de diciembre de 2023
		PÁGINA NÚMERO: 3 de 9
AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178		

TERCERO: RECURSOS. *Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según trámite de única instancia (Artículo 110 Ley 1474 de 2011). Remitir el Expediente al Superior funcional a fin de que se surta el Grado de Consulta sobre el Fallo con responsabilidad fiscal No. 010 del 03 de octubre de 2023, una vez se efectúe la notificación correspondiente (Artículo 18 de la Ley 610 de 2000).*

CUARTO: *En firme esta decisión continúese con el trámite correspondiente y lo dispuesto en el Fallo con responsabilidad fiscal No. 010 del 03 de octubre de 2023, proferido en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.*

DE LA SOLICITUD DE ACLARACION

En radicado No. 2023ER0222180 del 21 de noviembre de 2023, el abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., presentó solicitud de aclaración del Fallo No. 010 del 03 de octubre de 2023 y del Auto No. 742 del 10 de noviembre de 2023, argumentando lo siguiente:

“Es evidente que la Gerencia no estableció dentro del Fallo que parte de la suma de \$71.013.585,9 le corresponde pagar a las aseguradoras de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476 y que otra parte le corresponde pagar a las aseguradoras de la Póliza todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488, pues, solo dio la suma total, pero no la discrimino para que cada una de las partes tuviera claridad frente a cuanto es el monto que debe pagar, para darle cumplimiento a la parte resolutive del Fallo.

Por lo anterior, resulta indispensable que la Gerencia proceda con la aclaración, pues tal y como quedó redactada la parte resolutive del Fallo No. 010 del 03 de octubre de 2023, la cual fue confirmada en el auto No. 742 del 10 de noviembre de 2023, se presta para verdaderos motivos de duda de cuanto es el monto que debe entrar a pagar cada una de las aseguradoras, las cuales, fueron declaradas terceras civilmente responsables dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal del asunto.

Adicionalmente, dentro del Fallo y el Auto en mención en ningún momento la Gerencia estipula a que cuenta se debe realizar el pago correspondiente, por lo cual, además de la aclaración, solicitó respetuosamente que se indique a que número de cuenta se debe realizar el pago”.

III. SOLICITUD

“De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente que la Gerencia proceda con la aclaración de que monto de los \$71.013.585,9. le corresponde pagar a las aseguradoras de la Póliza Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476 y que otra parte de ese valor le corresponde pagar a las aseguradoras de la Póliza todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488.

Por otro lado, solicito respetuosamente a la Gerencia que indique a que número de cuenta se debe realizar el pago, con el fin de cumplir con lo resuelto en el Fallo No. 010 del 03 de octubre de 2023”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., los Directivos de la Gerencia Departamental proceden a resolver lo solicitado:

Respecto a la vinculación de los terceros civilmente responsables en el proceso de

 	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DE CAUCA
	FECHA: 4 de diciembre de 2023
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 9
AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178	

responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000, artículo 44, dispone:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

A su vez, la Circular No. 005 del 16 de marzo de 2020, que contiene aspectos a tener en cuenta para la vinculación de las Compañías de Seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, contempla:

- Las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.
- Las obligaciones de la aseguradora tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la vinculación como garante de una compañía aseguradora se da, ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza.
- Habiéndose identificado claramente el hecho investigado, el operador fiscal en cualquier momento de la indagación preliminar o simultáneamente con el auto de apertura y, en todo caso de manera oportuna dentro del trámite del PRF, debe solicitar a la entidad afectada copia íntegra de las pólizas que garantizaban el cumplimiento del contrato, aseguraban el bien, garantizaban el correcto manejo de fondo o valores, o de responsabilidad civil para servidores públicos, según sea el caso, que hayan estado vigentes desde la ocurrencia del hecho dañoso hasta el auto de apertura o el día en que son solicitadas.
- (...) Por último y con miras a lograr mayores niveles de oportunidad y eficiencia, los Contralores Delegados Sectoriales y los funcionarios de la Contraloría General de la República que adelantan control fiscal micro, deberán velar porque, en la medida de las posibilidades, dentro de la información solicitada a los sujetos de control dentro de los ejercicios de auditoría, se encuentren la totalidad de las pólizas que puedan resultar afectadas en los eventuales procesos de responsabilidad fiscal, junto con sus anexos y demás documentos relevantes". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De conformidad con las disposiciones citadas, es deber de los funcionarios de la Contraloría General de la República, identificar y vincular al proceso de responsabilidad fiscal como terceros civilmente responsables, a todas las compañías de seguros que amparen al presunto responsable (póliza de manejo global) y a los bienes objeto del proceso (Póliza todo riesgo daños materiales).

Lo anterior, implica una concurrencia de seguros, pero no implica el resarcimiento del perjuicio dos veces.

En el caso que nos ocupa, existen dos pólizas que amparan el detrimento patrimonial señalado en el Fallo No. 010 Con Responsabilidad Fiscal del 03 de octubre de 2023, así:

AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178

- 1) La Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476 ampara daño patrimonial por Fallos con responsabilidad Fiscal, el daño patrimonial causado al SENA, por la actuación de CARLOS ANDRES GARCIA, en calidad de almacenista, que dio lugar al Fallo con responsabilidad fiscal en contra del mismo. Valor asegurado: \$ 700.000.000 deducibles: 12% del valor de la pérdida, mínimo 1,5 SMMLV.
- 2) La póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488, cobertura por los bienes perdidos objeto de la presente investigación; el contrato de seguros contempla “SECCION TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES”, “BIENES ASEGURADOS”, total \$ 192.285.900.181,00; elementos faltantes del caso que nos ocupa:

BIENES ASEGURADOS	%IND. VAR.	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
EDIFICIO	3%	0,00	82.324.835,042.00
Indice Variable Edificio			2.469.745,051.00
CONTENIDOS	3%	0,00	104.705.700,295.00
Equipos de Computo		0,00	37.949.827,780.00
Equipos		0,00	10.382.059,385.00
Maquinaria		0,00	33.808.574,654.00
Mercancías y/o Existencias		0,00	11.801.707,210.00
Existencias		0,00	
Dineros		0,00	50.000,000.00
Contenido en General		0,00	
Objetos de Valor		0,00	
Muebles y Enseres		0,00	10.713.531,266.00
Herramientas		0,00	
Indice Variable Contenido			2.785.619,793.00
TOTAL VALOR ASEGURADO		0,00	192.285.900,181.00

La definición de TODO RIESGO, señala: “Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

DEDUCIBLES TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Otros eventos, 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

Finalmente, cabe resaltar esta disposición: “Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan”.

Así las cosas, tenemos una concurrencia de pólizas llamadas a resarcir el detrimento patrimonial en el caso concreto; siendo deber de la Contraloría vincular al Fallo las dos pólizas con el fin que se obtenga la mayor cobertura en el resarcimiento del daño. Situación que en todo caso y como ya se aclaró, no significa que con cada póliza se pague la totalidad del valor del daño, sino que concurren de ser necesario para que el resarcimiento sea pleno, sin que ello implique enriquecimiento del Estado o empobrecimiento de las aseguradoras, pues al suscribir el contrato de seguro están sujetas a la ocurrencia o no del siniestro y su obligación nace de cada contrato de seguro suscrito, sin que la existencia de uno, anule la existencia del otro.

De otra parte, se señala que el Fallo No. 010 Con Responsabilidad Fiscal, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, debe surtir el Grado

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	 100 AÑOS <small>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</small>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DE CAUCA
		FECHA: 4 de diciembre de 2023
		PÁGINA NÚMERO: 6 de 9
AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178		

de Consulta, por encontrarse representado por defensor de oficio, el responsable fiscal, CARLOS ANDRES GARCIA ORTIZ.

Una vez, se resuelva el Grado de Consulta del Fallo No. 010 Con Responsabilidad Fiscal, la Contraloría recibirá el pago de la indemnización por cuenta de las dos pólizas o de una sola, para obtener la cobertura en el resarcimiento del daño.

En virtud de lo anterior, se tendrá preferencia en la afectación de la póliza que cubra mejor el riesgo, en el caso concreto es la póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488, puesto que el deducible respecto del valor del daño es menor (4%), entre tanto, el deducible de la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476 es del 12% del valor de la pérdida, mínimo 1,5 SMMLV.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que respecto de la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476, se allego oficio suscrito el 28 de noviembre de 2022, por la Vicepresidencia de Indemnizaciones de ALLIANZ SEGUROS SA, mediante la cual CERTIFICÓ, lo siguiente:

- 3- El valor asegurado disponible actualmente para la **Póliza de Manejo No. 21839745/0** para el amparo de **AMPARO BASICO** es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$57.320.779)**
- 4- La **Póliza de Manejo No. 21839745/0** se encuentra vinculada en diferentes procesos fiscales, lo cual implica que de presentarse condena el valor asegurado puede disminuir o agotarse.

De la citada certificación se deduce que en caso de afectarse únicamente la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476, no se obtiene el resarcimiento o indemnización integral del daño que se encuentra amparado tanto por dicha póliza como por la póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488.

En consecuencia, ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal, el Despacho podrá requerir la indemnización del daño por parte de cualquiera de las dos pólizas, hasta el monto pactado en el contrato de seguros y disponible, con preferencia de la póliza que cubre mejor el riesgo, esto es la póliza con menor deducible (4% en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488), sin perjuicio de tener que afectar la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476, en cuanto el valor asegurado por la primera póliza se hubiese agotado.

Cabe resaltar, que, en ambos eventos, cada aseguradora deberá responder únicamente por el porcentaje de participación en el respectivo contrato de seguros, por tanto, en el caso de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860002534, su participación es del 10%; es decir, que en firme el Fallo No. 010 Con Responsabilidad Fiscal, en virtud de la póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488, a la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860002534, le corresponde pagar el 10% del valor que resulte de aplicar el deducible del 4% al valor del daño.

Esta Gerencia Departamental destinó para el resarcimiento y/o reparación del daño patrimonial, la Cuenta Corriente No. 110050001197, del Banco Popular a nombre

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	 100 AÑOS <small>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</small>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DE CAUCA
		FECHA: 4 de diciembre de 2023
		PÁGINA NÚMERO: 7 de 9
AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178		

del Tesoro Nacional, señalando el nombre de quien consigna, el número del Proceso de Responsabilidad, radicando ante el Despacho el original de la consignación bancaria.

Por lo anterior, el Despacho resolverá ACLARAR el ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo No. 010 Con Responsabilidad Fiscal del 3 de octubre de 2023, agregando el siguiente párrafo:

“En firme el fallo con responsabilidad fiscal, el Despacho podrá requerir la indemnización del daño por parte de cualquiera de las dos pólizas, hasta el monto pactado en el contrato de seguros y disponible, con preferencia de la póliza con menor deducible (4% en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488), sin perjuicio de tener que afectar la Póliza de Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476, en cuanto el valor asegurado por la primera póliza se hubiese agotado”.

En mérito de lo expuesto, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República,

RESUELVEN

PRIMERO: ACLARAR el ARTÍCULO SEGUNDO del Fallo con responsabilidad Fiscal No. 010 del 3 de octubre de 2023, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia:

“SEGUNDO: DECLARAR como terceros civilmente responsables dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal y respecto de la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 71.013.585,9)-indexados, del valor del daño, a las aseguradoras que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia: 1) En virtud de la POLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES. No. 2201215004476, Vigencia 09 de septiembre de 2015 al 09 de septiembre de 2016 y Renovación del 09 de septiembre de 2016 al 30 de marzo de 2017 a las aseguradoras: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Nit. No. 891.700.037-9, participación: 16%; A.I.G COLOMBIA SEGUROS GENERALES, hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 860037707-9, participación: 14%; ALLIANZ SEGUROS SA, identificada con Nit. No. 860026182-5, participación 14%; COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA-AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860.002.184-6, participación 14%; COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS o SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, identificada con Nit. No. 890903407-9, participación 14%; LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860039988, participación 14%. 2) En virtud de la POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES No. 2201215004488. Vigencias: Del 09 de septiembre de 2015 al 09 de septiembre de 2016 y del 08 de septiembre de 2016 al 30 de marzo de 2017 a las aseguradoras: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. Nit. No. 891.700.037-9, participación 25%; ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860026182-5, participación 18,4%; AXA COLPATRIA SEGUROS SA, identificada con NIT. 860.002.184-6, participación 14%; ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860002534, participación 10%; COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS o SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, identificad con Nit. No. 890903407-9, participación 18,60%; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 860037707-9, participación 14%. En firme el fallo con responsabilidad fiscal, el Despacho podrá requerir la indemnización del daño por parte de cualquiera de las dos pólizas, hasta el monto pactado en el contrato de seguros y disponible, con preferencia de la póliza que cubre mejor el riesgo, esto es la póliza con menor deducible (4% en la póliza Todo Riesgo Daños Materiales No. 2201215004488), sin perjuicio de tener que afectar la Póliza de

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	 100 AÑOS <small>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</small>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DE CAUCA
		FECHA: 4 de diciembre de 2023
		PÁGINA NÚMERO: 8 de 9
AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No. 010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178		

Manejo Global Entidades Estatales No. 2201215004476, en cuanto el valor asegurado por la primera póliza se hubiese agotado”.

SEGUNDO: RESARCIMIENTO. Esta Gerencia Departamental destinó para el resarcimiento y/o reparación del daño patrimonial, la Cuenta Corriente No. 110050001197, del Banco Popular a nombre del Tesoro Nacional, señalando el nombre de quien consigna, el número del Proceso de Responsabilidad, radicando ante el Despacho el original de la consignación bancaria.

TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia por Estado, de acuerdo con lo ordenado en el art. 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Remitir el Expediente al Superior funcional a fin de que se surta el Grado de Consulta sobre Fallo con responsabilidad Fiscal No. 010 del 3 de octubre de 2023, una vez se efectúe la notificación correspondiente (Artículo 18 de la Ley 610 de 2000).

QUINTO: Efectuar en los aplicativos institucionales las anotaciones que correspondan a la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
 Contralor Provincial-Ponente



JOHN JAIRO GIRON BERMUDEZ
 Presidente Colegiatura



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
 Contralora Provincial



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
DEL VALLE DE CAUCA

FECHA: 4 de diciembre de 2023

PÁGINA NÚMERO: 9 de 9

**AUTO No. 775 RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL FALLO No.
010 CON RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-01178**

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Contralor Provincial

Proyectó : Sandra Milena Duque Betancourth- Profesional Sustanciadora.

Revisó: Adriana Franco Londoño-Coordinadora de Gestión (E)

Aprobó: Guillermo Eliecer López Perdomo-Contralor Provincial-Ponente

Aprobado: Acta No. 090 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.

Fecha: 4 de diciembre de 2023.